

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,
16 de enero de 2003

JM-3-2003

RESOLUCIÓN JM-3-2003

Inserta en el Punto Séptimo, Otros Asuntos e Informes, inciso a) del Acta 1-2003, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 8 de enero de 2003.

PUNTO SÉPTIMO. Otros Asuntos e Informes a): Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el primer semestre de 2003.

RESOLUCIÓN JM-3-2003. Conocido el Memorándum E.E. 1-2003 del Departamento de Estudios Económicos, mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el primer semestre de 2003; y, **CONSIDERANDO:** Que el citado artículo 58 del Código Tributario, norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés simple máxima anual que determine esta Junta dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa de interés promedio ponderado bancario para operaciones activas del sistema financiero, correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa ponderada del sistema bancario correspondiente al segundo semestre de 2002, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada. Al igual que en oportunidades anteriores, ese criterio se basó en que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al criterio mencionado, la tasa de interés activa anual, promedio ponderado, de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras privadas, sería de 16.40%;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en la ley citada y tomando en cuenta el Memorándum E.E. 1-2003 del Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala,



**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme lo establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés anual ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al segundo semestre de 2002 fue de 16.40%, la cual regirá para el primer semestre de 2003.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.


Hugo Rolando Gómez Ramírez
Secretario
Junta Monetaria



Exp. 1-2003
/dhz